

b) El hecho no está siempre ni necesariamente fuera del documento.

«No lo está de modo total, por ejemplo, en las injurias por escrito privado o carta. El hecho jurídico está dentro del papel.

No lo está, también de modo total, en el contrato *litteris romano*, en la suscripción de una letra de cambio, etc., en la que falta la «dimensión acto» y todo el hecho jurídico se engendra y termina en la dimensión del papel.

Tampoco lo está, aunque de modo parcial, en las escrituras públicas en las que la lectura solemne y la firma del documento integran al mismo tiempo—unidad de acto—la dimensión acto y la dimensión papel.»

La que pudiéramos denominar segunda parte del trabajo está dedicada a la clasificación de los documentos que efectúa, desde un punto de vista propio en atención al tiempo, a la estructura textual, al autor, a su forma, a su autonomía, a su objeto, a su colección y conservación, a su situación en el proceso y a su eficacia.

Por las razones al principio indicadas recomendamos la lectura de este documentado y exhaustivo trabajo, y en números sucesivos del ANUARIO seguiremos dando cuenta de otros trabajos sobre la materia de este ilustre y prestigioso jurista.

C. C. H.

ORTEGO COSTALES, José: Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de La Laguna: «Ensayo sobre la Parte Especial del Derecho penal». Publicaciones de la Universidad de La Laguna, 1959; 157 págs.

Desde hace mucho tiempo se venía sintiendo la necesidad en la literatura jurídico-penal española de un trabajo de tipo monográfico que se ocupara de tema tan interesante como es el referente a la elaboración de una teoría general de la parte especial del Derecho penal, problema que tanto preocupa a los especialistas alemanes. El profesor Ortego Costales, creemos, ha conseguido llenar plenamente este vacío con un magnífico y documentado trabajo.

Dice, en la Introducción de su estudio, que desde hace muchos años se preocupa de la constante crítica de la ligereza con que se estudia, interpreta y aplica la Parte especial del Derecho penal y señala su propósito, plenamente conseguido a nuestro parecer, de iniciar la construcción de una teoría jurídica de la parte especial del Derecho penal.

Considera la parte especial en un triple aspecto: como puro comentario, como sistema doctrinal y como capítulo o secuencia de la Parte general.

Surgen tres capítulos de cuyo contenido y sistemática daremos cuenta, para mejor interpretar su pensamiento, con las mismas palabras del autor:

«La parte especial debe ser concebida como una continuación o un capítulo de la parte general y no como algo opuesto a ella. Hoy parece que ésta contiene todo lo común y abstracto que integró la teoría del delito, mientras que aquélla se refiere a lo particular y descriptivo, reducida a

ser una lista de conductas tipo en las que hay que subsumir la concreta conducta del sujeto e irreductible, por tanto, a principios generales.

En este ensayo invitamos a los estudiosos del Derecho penal a dar una significación nueva a la parte especial. También ella tiene principios generales y abstractos sistematizables científicamente. Cumple la principal misión de esta rama jurídica y merece una investigación que coopere a la recta administración de la justicia penal.

Nuestro método pretende ser sencillo. Procedemos primero a un estudio analítico de los tipos penales. Descompuestos en sus elementos constitutivos se puede apreciar minuciosamente cada uno de éstos y su significación y sentido en la técnica penal, determinando los requisitos exigibles para su relevancia jurídica y sus posibles formas de manifestación. Es esta la materia del primer capítulo: *el tipo y sus elementos*.

Es preciso después un trabajo de síntesis, reconstruir el tipo penal con unos elementos individualmente bien conocidos, pero que, al unirse para dar vida a una figura jurídica determinada, precisa de una columna vertebral y un orden que vitalice y enriquezca su valor primario. En torno a cada verbo o conducta se constituye un esquema, producto de un equilibrio de elementos que vienen a formar un todo, materia de estudio del capítulo segundo: *el tipo y su estructura*.

Por último, todos estos tipos pertenecen a un sistema jurídico único del cual son parte integrante, cuyo sistema impone una serie de vinculaciones más operantes cuando proceden del propio campo penal, y que se hacen íntimas en el concurso de tipos y en los tipos complementarios seriados. Forman así auténticas familias que dan origen a una interdependencia productora de importantes consecuencias jurídicas. Todo ello hace que se establezcan unos lazos y unos contactos que forman el contenido del capítulo tercero: *el tipo y sus relaciones*.

Para una mejor comprensión de las ideas que expone, las representa en una serie de gráficos que ilustran este magnífico y documentado trabajo.

Después de haber tenido la satisfacción de dar cuenta a los lectores del ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES de esta importante aportación de nuestro buen amigo el profesor Ortego Cortales al progreso de la ciencia penal no nos queda más que recomendar su lectura, pues de ella sacarán más fruto que de la de algunos voluminosos tratados.

C. C. H.

PRECEDO LAFUENTE, Jesús: «La pena de muerte en el Pentateuco». (Separata de «Compostellanum»). Vol. I, n.º 3 y Vol. II, n.º 1; 1956-57. Santiago de Compostela, 1957.

El interés que ofrece esta aportación para el esclarecimiento del problema histórico que supone la legislación penal hebrea es apreciable. A través de la exposición se trasluce que el autor se encuentra equipado con conocimientos y medios técnicos adecuados para poder entrar en el estudio de los problemas jurídicos relacionados con el Antiguo Testamento. El texto abunda en análisis filológicos gracias a los cuales es posible arrojar luz